



## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO COMERCIAL LI QATENAMIT

### Considerando

Que es necesario promover un espacio en el que las y los productores locales puedan converger para promover sus productos y servicios generados a nivel comunitario y local.

### Considerando

La importancia de generar en la población, la conciencia de la importancia de consumir productos y servicios generados a nivel comunitario y local para activar y fortalecer la economía local.

### Considerando

Que la coordinación con los gobiernos locales es esencial para garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades que se desarrollan en cada municipio y que dicha coordinación fortalece tanto a los gobiernos locales como las actividades de los ciudadanos y ciudadanas que conforman los municipios.

### Considerando

Que para garantizar un intercambio comercial justo tanto para las y los productores así como para los consumidores, es vital que dicho intercambio se desarrolle bajo los principios del comercio justo.

### Considerando

Que dicho espacio para su adecuado funcionamiento debe regirse por normas básicas que garanticen el beneficio de todos los sectores que integran el municipio.

### Por tanto

En virtud de que se ha instituido por medio del acuerdo municipal \_\_\_\_\_ del Concejo Municipal de \_\_\_\_\_ el Sistema de Intercambio Comercial denominado Li Qatenamit y se establece el Reglamento Administrativo siguiente:





## Reglamento Li Qatenamit

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto del reglamento.** Se crea el presente reglamento con el objeto de regir y regular el sistema de intercambio comercial: Li Qatenamit.

**Artículo 2. Li Qatenamit.** Se establece un sistema de intercambio comercial que se denominará Li Qatenamit, para uso exclusivo, en forma individual u organizada, de los pequeños y medianos productores y productoras de la Mancomunidad de Municipios para el Desarrollo Integral de la Zona del Polochic e Izabal -MAMPOLIZA- de los sectores de la producción agrícola, pecuaria, forestal, , agroindustria de pequeña escala y artesanal, con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores, de manera que los primeros obtengan mejor precio y calidad y los segundos incrementen su rentabilidad al vender directamente al consumidor.

**Artículo 3. Principios.** Para el adecuado desarrollo y funcionamiento del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit”, el mismo se basa en los diez principios del comercio justo:

1. Creación de oportunidades para productores en desventaja económica
2. Transparencia y responsabilidad-Rendición de cuentas
3. Prácticas comerciales justas
4. Pago de un precio justo
5. No al trabajo infantil y forzoso
6. Compromiso con la no discriminación, la igualdad de género y el empoderamiento económico de la mujer y la libertad de asociación
7. Garantizar buenas condiciones de trabajo
8. Desarrollo de las capacidades
9. Promoción del comercio justo
10. Respeto por el medio ambiente

#### Artículo 4. Definiciones

- a. Pequeños y medianos productores:** Se denominan pequeños y medianos productores a todas aquellas personas que de forma individual o por medio de las asociaciones bajo figuras legalmente constituidas o bien como comités reconocidos por la municipalidad o el COCODE de las comunidades a las cuales pertenezcan, produzcan bienes de consumo o generen prestación de servicio a pequeña escala con el fin de proveer económicamente a sus familias para mejorar su calidad de vida.
- b. Productos locales:** Son productores y productoras locales todas aquellas personas individuales o que por medio de las asociaciones a las que pertenezcan, produzcan bienes de consumo o generen prestación de servicios a nivel local, en el entendido de que dichos bienes y servicios sean generados a nivel comunitario o municipal en los municipios que integran la MAMPOLIZA.





- c. **Venta directa:** Venta directa es aquella que realiza el productor o productora individual o colectiva por medio de su representante o persona de la misma asociación que haya sido designada para el efecto, sin que para ello exista un intermediario. Para los efectos del funcionamiento de Li Qatenamit, aplica en el mismo sentido para la prestación de servicios.
- d. **Consumidores y compradores:** Son aquellas personas que acudan a comprar los productos y a consumir los servicios que ofrecen las y los productores por medio del mercado Li Qatenamit.

**Artículo 5. Día de mercado y periodicidad.** El día de intercambio comercial y la periodicidad de “Li Qatenamit” será establecido en conjunto por las y los pequeños y medianos productores con los gobiernos locales en donde se desarrolle, celebrándose en primera instancia e idealmente, el día más fuerte de mercado según la costumbre de la localidad, con el fin de un intercambio comercial fluido que favorezca el intercambio comercial.

**Artículo 6. Áreas destinadas al sistema de mercado “Li Qatenamit”.** El sistema de mercado “Li Qatenamit”, tomando en consideración su origen y naturaleza, podrá funcionar en las vías públicas debidamente autorizadas para ello, hasta tanto se desarrolla el proceso de modernización que permita su ubicación en otro tipo de espacios. Queda prohibida la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o mini ferias que no sean autorizadas por la autoridad municipal dentro del sistema de mercado “Li Qatenamit”, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el Ente Administrador del mismo en coordinación con la Municipalidad respectiva.

**Artículo 7. Pago simbólico por ornato.** Las y los pequeños y medianos productores integrantes de “Li Qatenamit” harán un pago simbólico destinado al ornato, por la utilización del espacio otorgado para el intercambio comercial. El mismo será acordado previamente con los gobiernos locales del municipio en donde se desarrolle.

**Artículo 8. Otras disposiciones.** En base a los principios del comercio justo, para el sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit” se establecen, además, las siguientes disposiciones:

- a. Solamente se permite el intercambio comercial de productos locales.
- b. No se permite el regateo. El precio de los productos se fijará tomando como referencia el precio en el mercado local para garantizar que estos sean competitivos y se verifica que cubra el costo de producción de los diferentes productos. El trueque o pago en especie, será permitido únicamente entre productoras y productores del sistema de mercado “Li Qatenamit”, con el fin de favorecer entre ellos un intercambio comercial fluido.





**Artículo 9. No se permiten intermediarios.** Únicamente se permitirá la venta en el sistema de mercado “Li Qatenamit”, a los productores y organizaciones que comercialicen productos de origen nacional y que cumplan con los requisitos mencionados en el presente Reglamento, prohibiéndose la participación de intermediarios.

Los pequeños y medianos productores, ya sean individuales o personas jurídicas, que no puedan asistir directamente a comercializar sus productos los días establecidos en cada municipio participante en el sistema de mercado “Li Qatenamit”, podrán realizarlo por medio de una Organización de Productores de la zona, previamente autorizada para tales efectos por el Ente Emisor respectivo. Para tales efectos deberá extenderse a su favor una autorización especial, la cual deberá indicar el nombre del productor o de la Organización a la cual le acopiará, y la cantidad y tipos de productos que podrá comercializar y la fecha o período de vigencia de dicho permiso. **Dicha autorización le permitirá a la Organización acopiadora de pequeños y medianos productores, asistir a cuantos días de mercado esté facultada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Reglamento.**

**Artículo 10. Cuidado del medio ambiente.** En concordancia con el principio de respeto al medio ambiente, en el sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit” Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, el uso de materiales de difícil descomposición tales como bolsas plásticas, pajillas, platos, vasos y tenedores plásticos y de duroport por lo que, para la comercialización de los productos, los productores reemplazarán aquellos, por elementos y empaques de material reciclado y/u orgánico (como empaques hechos de papel periódico y de hojas de plátano, hojas de mosh o moxan, etc.) , salvo en aquellos casos en que la naturaleza del producto no lo permita.

Asimismo, se promocionará entre los compradores el ejercicio de llevar bolsas reusables, recipientes de vidrio o aluminio y servilletas de tela para transportar los productos que adquieran dentro del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit”, entre otras acciones en beneficio del medio ambiente.

De igual manera, tanto los productores como los compradores y consumidores deberán mantener las áreas destinadas al intercambio comercial, libres de basura; para ello, deberán depositar los desechos en los basureros ubicados estratégicamente en el perímetro destinado a “Li Qatenamit”.





## Capítulo II

### Entidades y personas participantes

#### Sección I

#### Entidades Públicas

##### Artículo 11. Gobierno Central

- a. **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-**. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, por medio de sus entes, direcciones y programas, entre ellos La Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización -DIFOPROCO-, será el ente estatal encargado de la asesoría y la fiscalía técnica en el ámbito de mercadeo, agroindustria, manejo postcosecha, inocuidad de alimentos, calidad agrícola y buenas prácticas agrícolas y deberá emitir lineamientos sobre esta materia.
- b. **Ministerio de Economía -MINECO-**. El Ministerio de Economía por medio de sus entes y programas respectivos, será el encargado de fortalecer las capacidades de producción y de competitividad de las y los productores locales para que alcancen un nivel óptimo dirigido a la mejora de sus productos y procesos de producción.

##### Artículo 12. Gobiernos Locales

- a. **Concejo Municipal:** Siendo el órgano de decisión de los municipios, y según lo establecido en el Acuerdo Municipal no. \_\_\_\_\_ del Concejo Municipal del municipio \_\_\_\_\_ mediante el cual se ha institucionalizado Li Qatenamit, las actividades de intercambio comercial que se desarrollen por medio de Li Qatenamit, deben realizarse en coordinación, en consenso y con la aprobación del Concejo Municipal para dar certeza jurídica y administrativa de las mismas.
- b. **Dirección Municipal de la Mujer -DMM-**: La Dirección Municipal de la Mujer, será uno de los entes de la Municipalidad encargada de coordinar y articular el desarrollo de Li Qatenamit. Entre sus funciones están: velar por la adecuada inscripción de las y los productores individuales previo a ofrecer sus productos y servicios los días de mercado; convocar a las asociaciones de mujeres con las que trabaja a nivel municipal para que participen en el sistema de intercambio comercial Li Qatenamit; coordinar con la Dirección Municipal de la Mujer de los otros municipios que participen en Li Qatenamit, la asistencia y participación de los grupos que atienden cuando el día de mercado se realice en un municipio distinto al propio; verificar que las asociaciones de mujeres estén debidamente inscritas y con sus juntas directivas vigentes ante la municipalidad; prestar capacitaciones técnicas según su área de producción, a las asociaciones de mujeres a las que atiende en su municipio para que la calidad de su producto sea la más adecuada. Otras funciones que se definan y acuerden en consenso con el concejo municipal.





## Sección II

### Entidades privadas

**Artículo 13. Productores individuales.** serán los productores agrícolas, pecuarios forestales, agroindustriales y artesanos, autorizados a comercializar sus productos dentro del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit” en forma individual, es decir sin tener que cumplir el requisito previo de pertenecer a una asociación legalmente constituida e inscrita en el gobierno local del municipio al que pertenezcan.

**Artículo 14. Asociaciones.** serán los productores agrícolas, pecuarios, forestales, agroindustriales y artesanos, autorizados a comercializar sus productos dentro del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit”, que previamente cumplan con el requisito de pertenecer a una asociación legalmente constituida e inscrita en el gobierno local del municipio al que pertenezcan.

**Artículo 15. Consumidores y compradores.** Los consumidores y compradores serán personas independientes, hombres y mujeres que visiten el mercado local con la intención de adquirir los productos que se ofrezcan dentro del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit”.

## Sección III

### Requisitos para participar en Li Qatenamit

**Artículo 16. Estar inscritos.** Para poder participar en el sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit” es obligatorio estar inscrito como productor individual o como asociación, ante la Municipalidad de la localidad.

En el caso de las asociaciones es, además, obligatorio estar debidamente constituidas como tales y tener inscritas a sus respectivas juntas directivas en el gobierno local del municipio al que pertenezcan, hecho que deberá ser acreditado ante el ente correspondiente del sistema “Li Qatenamit” en el momento de su inscripción.

La inscripción tendrá vigencia de un año y deberá ser renovada por lo menos diez días antes de su vencimiento y a más tardar, dentro de los diez días posteriores a su vencimiento para no incurrir en multa.

Una vez vencido el plazo señalado en el presente artículo, se deberá pagar una multa para la renovación de la vigencia de la inscripción, cuyo monto será previamente acordado por el ente rector correspondiente.





**Artículo 17. Identificación.** El ente rector correspondiente otorgará, en el momento de su inscripción, una identificación a los productores individuales o colectivos (asociaciones) que les servirá para ser reconocidos dentro del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit”. Sin dicha identificación, no será posible participar en los días establecidos para el intercambio comercial.

### Capítulo III

#### De los entes rectores de Li Qatenamit

**Artículo 18. Gobiernos Locales:** Son los Concejos Municipales en coordinación con sus direcciones y oficinas municipales de cada municipio en el que se desarrolle el sistema de intercambio comercial Li Qatenamit.

**Artículo 19. Asamblea:** Es el órgano de decisión del sistema de intercambio comercial Li Qatenamit. Será integrado por las y los comerciantes individuales y colectivos (asociaciones) que integren Li Qatenamit

**Artículo 20. Junta directiva:** Es el órgano encargado de hacer valer las decisiones de la Asamblea. Será integrada de conformidad con lo establecido en las leyes civiles, mercantiles y administrativas vigentes, para lo que deberá estar integrada por lo menos por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales. A dichos cargos pueden optar indistintamente mujeres y hombres que conformen la asamblea y que sean electos por ella; idealmente deberá estar integrada por un número paritario de hombres y mujeres.

**Artículo 21. Comités.**

- a. **Comité Administrativo:** El Comité administrativo será el ente encargado de verificar la inscripción de las y los productores individuales y asociaciones en el sistema de intercambio comercial Li Qatenamit para que puedan ofrecer sus productos y servicios los días de mercado. Asimismo, en los días de mercado, será el ente encargado de verificar que en los días de mercado se cumpla con las normas de orden y limpieza establecidas en el presente reglamento, así como de verificar que en el área establecida para el intercambio comercial, se presenten solamente productores locales inscritos. Estas funciones deberá realizarlas en coordinación con la policía municipal así como con las demás entidades administrativas municipales que coordinan Li Qatenamit, según lo establecido en el presente reglamento.





El Comité Administrativo, además, será el ente encargado de registrar las ventas de cada asociación o productor o productora individual, al finalizar el día de mercado.

- b. Comité de fiscalización financiera:** Será el comité encargado de velar por el adecuado manejo de los ingresos obtenidos en los días de intercambio comercial para garantizar la consecución de los procesos de producción de las y los productores que integran el sistema de intercambio comercial Li Qatenamit.

**Art. 22. Duración de los cargos:** Para los fines de Li Qatenamit, cada integrante de los comités durarán en el cargo por un año a partir del momento de su nombramiento, que será elegido por la asamblea, y el cargo deberá renovarse, o hacerse un nuevo nombramiento por lo menos diez días antes del vencimiento del plazo.

Mientras Li Qatenamit logra alcanzar el nivel de organización para que la asamblea y junta directiva sea integrada por miembros de las diferentes asociaciones y productoras y productores individuales que lo conforman, cada asociación cumplirá con estas funciones según lo establecido, para su organización; los productores individuales deberán, para el efecto, coordinar con alguna de las asociaciones para regirse por estas normas.

## Capítulo IV

### Operatividad de los días de mercado

#### Sección I

#### Infraestructura

**Artículo 23.** Todo lugar destinado a Li Qatenamit, debe contar con los servicios mínimos que permitan mantener las condiciones básicas de accesibilidad, seguridad y equipo para la adecuada comercialización de los productos.

**Artículo 24.** Los puntos de venta deben estar distribuidos de manera tal que permitan un flujo adecuado para los visitantes y deberán estar agrupados por tipo de producto que se venda. Deberá existir en un sector destinado para productos de alto riesgo de contaminación (pescado, pollo, huevos, comidas, lácteos, otras carnes, embutidos y otros), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud.







**Artículo 25.** Cada punto de venta deberá disponer de infraestructura de exhibición adecuada para los productos, como: tarimas, cajas de madera, mesas, vitrinas u otros materiales que permitan mantener los productos alejados del suelo, así mismo debe estar protegido por infraestructuras que eviten el daño de los productos por exposición al sol o lluvia (toldos o techos individuales); dicha infraestructura deberá proveerla cada productor o productora individual o asociación de productores que participe en los días de intercambio comercial.

**Artículo 26.** Cada área de mercado local debe disponer de una batería de servicios sanitarios, construidos bajo la normativa para este fin. Los mismos deberán contar con las siguientes características: a.- Estar disponibles para los participantes (vendedores, consumidores y personal administrativo), b.- Estar equipados con papel higiénico, lavamanos, jabón antibacterial, toallas desechables, basureros con tapa; rotulados con leyendas de “servicios para hombres” y “servicios para mujeres”. c.- Estar ubicados a una distancia tal que sean accesibles para los participantes y no presenten problemas de contaminación en los puntos de venta. d.- Tener ventilación adecuada de modo que no se acumulen malos olores y que no haya exceso de calor.

**Artículo 27.** El Comité administrativo en coordinación con el gobierno local será el ente encargado de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en esta sección.

## Sección II

### Orden

**Artículo 28.** El Comité administrativo será el ente encargado de recibir, llenar lista de asistencia y realizar el cobro simbólico del arbitrio, a los productores que se presenten a vender su producto los días de mercado.

Para ello deberá verificar que se encuentren legalmente constituidos como miembros del sistema de intercambio comercial “Li Qatenamit” mediante verificación de las respectivas identificaciones.

Asimismo, en coordinación con los gobiernos locales, será el ente encargado de la ubicación ordenada y sectorizada de los productores en las áreas destinadas para el desarrollo del intercambio comercial, según el tipo de producto que venderán el día de mercado.

**Artículo 28 bis. Arbitrio simbólico.** Por el derecho de uso del espacio otorgado para los días de mercado se deberá pagar un arbitrio simbólico cuyo monto será establecido por el Concejo Municipal de cada municipio.

La municipalidad por medio de la oficina o dirección respectiva, será la encargada de realizar el cobro simbólico de dicho arbitrio y de extender los recibos correspondientes a las y los productores el día de mercado.





**Artículo 29. El Comité administrativo en coordinación con la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito, velarán por el mantenimiento del orden los días de intercambio comercial dentro del sistema “Li Qatenamit”.**

Entre sus funciones deberán:

- Vigilar por que el intercambio comercial se desarrolle de manera ordenada y cordial,
- Velar por que se respeten las normas de higiene y cuidado del medio ambiente,
- Controlar, en coordinación con el comité administrativo, que solamente los productores inscritos y autorizados sean quienes se presenten a ofrecer sus productos,
- Expulsar con respeto pero con firmeza a productores que, sin ser parte de “Li Qatenamit” se instalen en las áreas destinadas para el intercambio comercial,
- Velar por que solamente se comercialicen productos locales bajo las normas contenidas en este reglamento,

Estas funciones son básicas pero no restrictivas a otras que puedan o deban implementarse para el ordenamiento adecuado de los días de intercambio comercial.

### Sección III

#### Transporte y manejo de recipientes

**Artículo 30.** Los productos deben estar debidamente protegidos durante el transporte y los recipientes requeridos para su almacenamiento dependerán de la clase de productos y de las condiciones en que se deban transportar y deberán cumplir lo siguiente:

- Que no contaminen los productos o el empaque,
- Limpiarse eficazmente y en caso necesario desinfectarse,
- Permitir una separación eficaz entre los distintos productos y entre otros productos no alimentarios, cuando sea necesario,
- Proporcionar una protección eficaz contra la contaminación, incluidos el polvo y el humo,
- Cuando se utilicen recipientes para diferentes productos o para productos no alimentarios, éste debe limpiarse a fondo y cuando aplique, desinfectarse entre las distintas cargas,
- Particularmente en el transporte a granel, los recipientes deberán rotularse para el uso exclusivo de productos y utilizarse solo para ese propósito.



## Sección IV

### Higiene

**Artículo 31. Limpieza de las áreas destinadas para intercambio comercial dentro del sistema “Li Qatenamit”.** El lugar destinado para el intercambio comercial, deberá disponer de las condiciones básicas de higiene para el adecuado manejo y comercialización de los productos, de conformidad con lo siguiente:

- a. **Higiene del área de intercambio comercial:** El Comité administrativo en coordinación con el Comité de Orden y el Gobierno Local, deberá tener un plan de higiene del área destinada para el intercambio comercial y será la responsable de las operaciones de limpieza, desinfección y recolección de basura.
- b. **Higiene de infraestructura de exhibición:** La infraestructura de exhibición y las cajas de empaque de plástico deben estar limpias y desinfectadas antes de su uso. No deberán mantenerse nunca en el puesto de venta artículos ajenos a la manipulación y comercialización de alimentos, tales como ropas, calzados, pañales, productos químicos etc., para evitar fuentes adicionales de contaminación de los productos. Los alrededores del puesto de venta deberán permanecer libres de focos de contaminación; como aguas estancadas, restos de productos, empaques, etc. de modo que se evite la presencia de insectos, roedores y microorganismos.
- c. **Manejo de desechos:** El Comité administrativo en coordinación con el Comité de Orden y el Gobierno Local deberá disponer de un programa de recolección de desechos con el objetivo de prevenir la proliferación de microorganismos riesgosos para la salud de los usuarios y participantes.

Cada productor o productora deberá, hacerse cargo de recolectar la basura que sea generada por la comercialización de sus productos y, al final del día de intercambio comercial, deberá depositarla en los basureros establecidos para el efecto.

**Artículo 32.** Queda terminantemente prohibida la presencia de animales en el puesto de venta o cerca de él, a menos de que se trate de animales presentados para su venta dentro del sistema de intercambio comercial Li Qatenamit.

## Capítulo V

### Disposiciones finales y transitorias

I. La institucionalización del sistema de intercambio comercial Li Qatenamit, deberá hacerse mediante acuerdo municipal de cada uno de los municipios en los que se desarrolle, así como de aquellos municipios que más adelante quieran formar parte del sistema.

Dicha institucionalización será el mecanismo para garantizar la consecución de Li Qatenamit y su adecuado desarrollo y la coordinación con los gobiernos locales.



II. El presente reglamento podrá ser ampliado según las necesidades, a medida que el sistema de intercambio comercial Li Qatenamit crezca y se fortalezca, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento en coordinación de los entes públicos y privados que lo conforman.

III. **Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su publicación, luego de su aprobación por el Concejo Municipal.

abril de 2018

---